



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 1 de 6

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO 05-2018

CONTRATO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO HABITACIONAL LOMAS DEL PERÚ

La Dirección Especialista del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH). **VISTO.-** El proceso CM-066-INPREUNAH-2018 en el cual se adjudicó el contrato de servicios de limpieza, mantenimiento del proyecto habitacional "Lomas del Perú" de la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida en virtud de lo cual nosotros, **ALDRIN ENRIQUE LAINEZ CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, con tarjeta de Identidad # 0801-1973-02155, Máster en Administración de Empresas con Orientación en Finanzas, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo RTN es el N° 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en certificación del acta de Sesión Extraordinaria No 003-2018 del 8 de febrero del 2018, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número ciento cincuenta y dos (152), del Poder General de Administración y Representación, autorizado en fecha doce (20) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), por la Notaria SARA CONCEPCION SUAZO HERNANDEZ, mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero sesenta y ocho (68) tomo uno doscientos veintidós (222) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **EINSTEIN RAMON ALVAREMGA VILLATORO**, hondureño, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas con numero de identidad 1804-1991-01623 quien actúa en su condición de comerciante individual cuyo RTN es el 180419911016237 constando su nombramiento y las facultades con las que actúa en la escritura pública número 71 otorgada ante los oficios del Notario Nectaly Montoya Reyes en fecha 18 de enero de 2018 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**. Teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos el presente: "CONTRATO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO HABITACIONAL LOMAS DEL PERÚ" mismo que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.- El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario "23500" del presupuesto aprobado para el año 2018. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.** -El presente contrato se registrará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como toda la normativa pertinente del Código Civil y demás legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas.



TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la oferta correspondiente a los servicios objeto del presente contrato y todos los demás documentos que por ley correspondan. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "**TERCERO**" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato es la realización de los servicios de limpieza y mantenimiento general para las instalaciones del complejo habitacional lomas del Perú el cual se encuentra ubicado a inmediaciones de la aldea "El Perú" de la Ciudad de La Ceiba Departamento de Atlántida. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**- El suministro de los servicios a que se refiere el numeral anterior será ejecutado por **EL CONTRATADO** quien deberá realizar las actividades que se describen pero no se limitan a: **a)** Limpieza del área residencial del complejo habitacional misma que comprenderá el corte de la maleza, la poda de pequeños arbustos, fumigación de maleza, recuperación de aceras y el corte del césped de los lotes que designe **EL CONTRATANTE** y de las denominadas áreas verdes de dicho complejo habitacional y en las plantas de tratamiento residual en las zonas verdes del proyecto; **b)** Todo el personal que realice actividades de limpieza deberá ser mayor de edad y contar con por lo menos con el equipo siguiente: **1.-** Equipo de protección ocular. **2.-** Guantes de trabajo. **3.-** Chalecos reflejantes y resaltantes con el objeto de que el trabajador sea visible desde una larga distancia. **4.-** Uniformes que les identifiquen como trabajadores de la Sociedad Mercantil de Limpieza. **5.-** Identificaciones con el nombre de los empleados las cuales deberán ser siempre portadas por estos y ser visibles a simple vista. **6.-** Gorro o sombrero. **c) EL CONTRATADO** en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato deberá contar por lo menos con las herramientas siguientes: **1.-** Maquinas podadoras mecánicas ya sean tipo mochila o motorizadas de empuje o arrastre. **2.-** Herramientas de uso personal no motorizadas para el corte de césped comúnmente denominadas "**machetes**". **3.-** Tijeras de poda. **4.-** Rastrillos para recolección de césped u hojas. **5.-** Palancas o azadones **6.-** Carro tipo paila o camión. **7.-** Conos resaltadores. **8.-** Palas. **9.-** Hachas, sierras mecánicas o cualquier otro instrumento análogo cuya finalidad sea cortar ramas o árboles. **10.-** Cualquier otra herramienta que **EL CONTRATADO** estime pertinente para la ejecución de las actividades objeto de la presente compra menor. Todas las herramientas antes señaladas deberán ser provistas por **EL CONTRATADO** a su cuenta y riesgo, así como el mantenimiento y cuidado de las mismas que sea necesario para su correcto funcionamiento. **f) EL CONTRATANTE** realizara cuantas inspecciones estime pertinentes con el fin de verificar que el presente contrato se está ejecutando conforme a las cláusulas del mismo y de encontrar disconformidades las comunicará a **EL CONTRATADO** con el fin de que este subsane las mismas.

Si el incumplimiento de las actividades fuese de naturaleza tal que de ellas se colija que **EL CONTRATADO** no ha realizado las labores descritas en la presente cláusula y que por lo tanto no se trata de una subsanación, sino que de falta de ejecución del contrato **EL CONTRATANTE** podrá poner fin al presente contrato sin responsabilidad de su parte. Una vez notificadas las subsanaciones a realizar **EL CONTRATADO** deberá efectuar las mismas dentro del término de dos (2) días constituyéndose dicho incumplimiento en causal suficiente para presumir jurídicamente que no se trata de una subsanación, sino que de un incumplimiento de contrato. **SEPTIMO: SUB CONTRATACIÓN.- EL CONTRATADO** no podrá realizar la sub contratación para la realización del servicio objeto del presente contrato sin que previamente **EL CONTRATANTE** haya emitido su autorización expresa y dicha sub contratación no podrá exceder de un máximo de un CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato debiendo actuarse de conformidad a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 247 al 250 de su Reglamento y demás aplicables. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.** -El presente contrato tendrá una validez de (2) meses. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.** - Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines del mismo. Todas las actividades que se deriven del presente contrato deberán ejecutarse con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. **EL CONTRATANTE** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente contrato. Asimismo, el presente contrato no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** o personal que al servicio de **EL CONTRATADO**. Será responsable solidariamente **EL CONTRATADO** de cualquier daño o perjuicio causado por sus trabajadores a las instalaciones propiedad de **EL CONTRATANTE** o a terceros que se encuentren dentro del complejo habitacional lomas del Perú. **EL CONTRATADO** será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus trabajadores en la ejecución de sus funciones debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando estos no pudieran acudir a sus puestos de trabajo. **DECIMO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven directamente de su suscripción dentro del marco establecido en la cláusula "**SEGUNDO**" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente contrato presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar





www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 4 de 6

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

o disminuir las obligaciones que se derivan del presente contrato haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE**. En caso de que **EL CONTRATADO** incurra en los supuestos contenidos en la presente cláusula **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **DECIMO PRIMERO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** -Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran las personas que para tales fines designen los mismos siempre y cuando para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. El presente contrato junto con los documentos que forman parte del mismo conforme a la cláusula "**TERCERO**" y la legislación nominada en la cláusula "**SEGUNDO**" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha audiencia se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **EL CONTRATANTE** lo estima pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones que estime necesarias. Para los efectos de la presente cláusula **EL CONTRATANTE** podrá contactar a **EL CONTRATADO** a los teléfonos 3201-8316 o al correo electrónico einstein171524@hotmail.com. Asimismo, **EL CONTRATADO** podrá contactar a **EL CONTRATANTE** a los teléfonos 22353261 y 22313265 o al correo electrónico lorellana@inpreunah.hn **DECIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades del presente contrato deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE** mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará tal situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la cláusula "**DECIMO PRIMERO**" del presente contrato. **DECIMO TERCERO: MULTAS.** - Serán aplicables al presente contrato las multas señaladas en el artículo 67 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2018 es decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención a lo pactado en el presente contrato pudiendo dicho incumplimiento tomar las modalidades que se expresan pero no se limitan a: I.-No prestación de

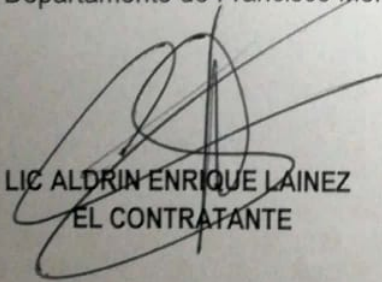
los servicios pactados en la forma establecida en el presente contrato. II.- Disminución voluntaria del ritmo de trabajo respecto a la ejecución del contrato, III.- prestación del servicio de manera deficiente sin utilización del equipo señalado en la cláusula "SEXTO" IV.- Omisión o tardanza en la entrega del informe contenido en la cláusula "DECIMO SEGUNDO". **DECIMO CUARTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATADO por el suministro de los servicios descritos en las cláusulas "QUINTO" y "SEXTO" la cantidad de CIENTO VIENTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.120,000.00) pagaderos al final de los servicios prestados. Para que EL CONTRATANTE se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto sobre venta según sea el caso, será necesario que EL CONTRATADO proporcione a EL CONTRATANTE toda la documentación correspondiente. El pago a nominado en la presente cláusula se hará mediante cheque o mediante transferencia al número de cuenta que indique el contratado emitido por EL CONTRATANTE a nombre de EL CONTRATADO. **DECIMO QUINTO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una validez de (2) meses de conformidad a lo estipulado en la cláusula "OCTAVO" y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de EL CONTRATANTE legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de EL CONTRATANTE de la cláusula "DECIMO CUARTO". La contravención del presente contrato por parte de EL CONTRATADO será causa justificada para la terminación del mismo sin responsabilidad de EL CONTRATANTE. Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula "DECIMO TERCERO". Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en la cláusula "SEXTO literal f)". Una vez agotado el procedimiento nominado en la cláusula "DECIMO PRIMERO" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO SEPTIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán de mutuo acuerdo pactar modificaciones o enmiendas al presente contrato siempre que las mismas se realicen dentro del marco establecido en las cláusulas "SEGUNDO" y "TERCERO" del presente contrato. La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. **DECIMO OCTAVO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 6 de 6

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleados de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Lo anterior se extiende al sub contratista con los cuales **EL CONTRATADO** sub contrate así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) duplicados de igual contenido y valor a los 28 días del mes de agosto de 2018. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.**


LIC ALDRIN ENRIQUE LAINEZ
EL CONTRATANTE


EINSTEIN RAMON ALVARENGA
EL CONTRATADO

